

LEY 57 DE 1990

(diciembre 28)

por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1887.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 11 de la Ley 57 de 1887, quedará así:

"Puede contraerse el matrimonio no sólo estando presentes ambos contrayentes, sino también por apoderado especial, constituido ante notario público por el contrayente que se encuentre ausente, debiéndose mencionar en el poder el nombre del varón o la mujer con quien ha de celebrarse el matrimonio. El poder es revocable, pero la revocación no surtirá efecto si no es notificada al otro contrayente antes de celebrar el matrimonio".

Artículo 2º La Presente Ley rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos noventa (1990).

El Presidente del honorable Senado de la República,
AURELIO IRAGORRI HORMAZAEl Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNAN BERDUGO BERDUGOEl Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Silverio Salcedo Mosquera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Jaime Giraldo Angel.

El Ministro de Justicia,

LEY 58 DE 1990

(diciembre 28)

por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Ceder al Departamento de la Guajira, por el término de cinco (5) años, el 1.8% del producto bruto de las regalías nacionales, provenientes de la explotación del gas en territorio de dicho Departamento y en la plataforma continental adyacente al mismo. El producto de tal cesión se destinará exclusivamente a la financiación del Proyecto de Construcción del Acueducto Regional de los Municipios de Maicao, Manaure y Uribia.

Artículo 2º Para efectos de la pronta ejecución del proyecto de que trata el artículo anterior, el Departamento de la Guajira podrá pignorar las regalías, hasta por el monto que se le cedan en virtud de la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos noventa.

El Presidente del honorable Senado de la República,
AURELIO IRAGORRI HORMAZAEl Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNAN BERDUGO BERDUGOEl Secretario del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Silverio Salcedo Mosquera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

El Ministro de Salud,

Camilo González Posso.

LEY 59 DE 1990

(diciembre 28)

por la cual se deroga la Ley 41 del 23 de agosto de 1989 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase la Ley 41 del 23 de agosto de 1989, que cambiaba el nombre del Colegio Nacional La Salle existente en el Municipio de La Uvita, Departamento de Boyacá.

Artículo 2º El Congreso de Colombia exalta las grandes virtudes del Reverendo Padre Parmenio Díaz Jaime, su profunda dedicación al servicio de la comunidad de La Uvita, en el Departamento de Boyacá y su ejemplar tarea en la orientación y formación de las juventudes de esta ilustre población y del Departamento en general.

Artículo 3º Como homenaje a su memoria el aula múltiple del Colegio Nacional La Salle de La Uvita, llevará el nombre de Parmenio Díaz Jaime.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de... de mil novecientos noventa (1990).

El Presidente del honorable Senado de la República,
AURELIO IRAGORRI HORMAZAEl Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNAN BERDUGO BERDUGOEl Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Silverio Salcedo Mosquera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Educación Nacional,
Alfonso Valdivieso Sarmiento.